CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el día catorce (14) de junio de 2013, en horas de la mañana, el Despacho se comunico telefónicamente con el apoderado del accionante, quien manifestó que el día 1 de marzo Colpensiones respondió el derecho de petición, negando la pensión de vejez solicitada por el tutelante.

Dígnese proveer.

Atherine Esther Córdoba Solís Junio 14 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00202**
ACCIÓN:	**REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA**
DEMANDANTE:	**MARIO FELICIANO ECHEVERRY POSADA**
DEMANDADO:	**INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**421**

MARIO FELICIANO ECHEVERRY POSADA, propone incidente de desacato en contra de la **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que no le ha dado una respuesta de fondo a la solicitud avocada, siendo así, solicita iniciar el trámite incidental por desacato, por haber desobedecido la orden impartida por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta

y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Informa el Despacho, que Colpensiones allega respuesta al requerimiento manifestando que que mediante resolución GNR-02017 del 1 de marzo de 2013, dio respuesta a la petición presentada por el accionante, resolviendo el hecho generador de la tutela, por lo tanto, se le dio cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo cual, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez, que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL (EN LIQUIDACIÓN) Y DE COLPENSIONES NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

A.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria